



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/J-25-2021

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El seis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000134821**, requiriendo:

“Documento que dé cuenta de cada uno de los asuntos terminados por sentencia (con y sin engrose) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el periodo que va del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021. Favor de desagregar la información por año de ingreso, tipo de asunto (controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparo directo e indirecto en revisión), materia, tema, número de expediente completo, fecha de ingreso del asunto, nombre del ministro ponente, fecha en el que el asunto se integró (se encontró en estado de resolución), fecha en que el ministro ponente presentó el proyecto de sentencia ante la Secretaría General de Acuerdos, fecha en la que se turnó el asunto al ministro ponente, fecha en que se enlistó el asunto, fecha en que el proyecto se comenzó a discutir para sentencia, fecha de resolución del asunto por sentencia, fecha de publicación del engrose, nombre del ministro que realizó el engrose. De ser posible, presentar la información en el formato anexo”.

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0641/2021**.

En el mismo acuerdo se ordenó realizar las gestiones necesarias ante el área interna de la Unidad General de Transparencia para efecto de que verificara la disponibilidad de la información estadística solicitada.

III. Requerimiento de información. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2428/2021, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

V. Presentación de informes. Por oficio sin número, de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Subdirección General de la Unidad General de Transparencia informó lo siguiente:

“En lo que toca a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, debe considerarse que administra el Portal de Estadística Judicial @lex que alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, particularmente acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparos en revisión.

*Sin embargo, es importante tener en cuenta que la metodología que se utiliza para la generación de información del Portal de Estadística Judicial @lex, señala que: “..., los datos de este portal corresponden a expedientes originales, **terminados, archivados...**” y una parte de la información que se solicita se refiere a expedientes concluidos, pero sin engrose, lo cual implica que no están archivados aún, de modo que resulta **inexistente** en los registros de esta Unidad General.*

Ahora bien, sobre los asuntos que alberga el Portal de Estadística Judicial @lex se informa lo siguiente:

• Acciones de inconstitucionalidad

*La información estadística referente las variables: AÑO DE INGRESO; TIPO DE ASUNTO; TEMA; NÚMERO DE EXPEDIENTE COMPLETO; FECHA DE INGRESO DEL ASUNTO; NOMBRE DEL MINISTRO PONENTE Y FECHA DE RESOLUCIÓN DEL ASUNTO POR SENTENCIA, todas correspondientes a las acciones de inconstitucionalidad con sentencias engrosadas y presentadas del año 1995 al mes de noviembre de 2016, puede consultarlas en la pestaña **Acción de Inconstitucionalidad** del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/acciones.aspx>.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además y derivado de una revisión a las bases de datos bajo resguardo de esta Unidad General como resultado de la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y periodo referido en el párrafo precedente, es posible informar lo siguiente:

- En lo que toca a la variable: “Fecha de publicación del engrose”, que en la base de datos se denomina “Fecha de ingreso de engrose a la red informática”, se acompaña el listado respectivo.
- En lo que se refiere a las variables: materia; FECHA EN QUE EL ASUNTO SE INTEGRÓ; FECHA EN QUE EL MINISTRO PONENTE PRESENTÓ EL PROYECTO DE SENTENCIA ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS; FECHA EN LA QUE SE TURNÓ EL ASUNTO AL MINISTRO PONENTE; FECHA EN QUE SE ENLISTÓ EL ASUNTO; FECHA EN QUE EL PROYECTO SE COMENZÓ A DISCUTIR PARA SENTENCIA; Y NOMBRE DEL MINISTRO QUE REALIZÓ EL ENGROSE, se trata de datos que no se sistematizan bajo los criterios utilizados para la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y, en ese sentido, se consideran **inexistentes** en los registros de esta Unidad General.

Finalmente, sobre la información estadística relacionada con acciones de inconstitucionalidad con sentencias engrosadas y presentadas en el periodo diciembre 2016-2021 es **inexistente** en los registros de esta Unidad General pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.

Lo anterior obedece, entre otras cosas, al esquema de trabajo implementado para actualizar Portal de Estadística Judicial @lex; a la metodología que se utiliza para la generación de información que contempla expedientes archivados -diversos que han sido resueltos aún no están archivados-; a la contingencia sanitaria que implicó una disminución en la consulta de expedientes para garantizar las directrices institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad COVID – 19 y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

• **Controversias constitucionales**

La información estadística referente las variables: AÑO DE INGRESO; TIPO DE ASUNTO; TEMA; NÚMERO DE EXPEDIENTE COMPLETO; FECHA DE INGRESO DEL ASUNTO; NOMBRE DEL MINISTRO PONENTE; Y FECHA DE RESOLUCIÓN DEL ASUNTO POR SENTENCIA, todas correspondientes a controversias constitucionales presentadas del año 1995 al mes de noviembre del 2018 y con sentencias engrosadas, puede consultarlas en la pestaña **Controversia Constitucional** del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/controversias.aspx>.

Además y derivado de una revisión a las bases de datos bajo resguardo de esta Unidad General como resultado de la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y periodo referido en el párrafo precedente, es posible informar lo siguiente:

- En lo que toca a la variable: “Fecha de publicación del engrose”, que en la base de datos se denomina “Fecha de ingreso de engrose a la red informática”, se acompaña el listado respectivo.
- En lo que se refiere a las variables: MATERIA; FECHA EN QUE EL ASUNTO SE INTEGRÓ (SE ENCONTRÓ EN ESTADO DE RESOLUCIÓN); FECHA EN QUE EL MINISTRO PONENTE PRESENTÓ EL PROYECTO DE

SENTENCIA ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS; FECHA EN LA QUE SE TURNÓ EL ASUNTO AL MINISTRO PONENTE; FECHA EN QUE SE ENLISTÓ EL ASUNTO; FECHA EN QUE EL PROYECTO SE COMENZÓ A DISCUTIR PARA SENTENCIA; Y NOMBRE DEL MINISTRO QUE REALIZÓ EL ENGROSE, se trata de datos que no se sistematizan bajo los criterios utilizados para la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y, en ese sentido, se consideran **inexistentes** en los registros de esta Unidad General.

Finalmente, sobre la información estadística relacionada con controversias constitucionales con sentencias engrosadas y presentadas en el periodo diciembre 2018-2021 es inexistente en los registros de esta Unidad General pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.

Lo anterior obedece a las mismas razones expresadas para el caso de las acciones de inconstitucionalidad.

• **Amparos en revisión**

La información estadística referente las variables: AÑO DE INGRESO; TIPO DE ASUNTO; MATERIA; NÚMERO DE EXPEDIENTE COMPLETO; FECHA DE INGRESO DEL ASUNTO; NOMBRE DEL MINISTRO PONENTE; Y FECHA DE RESOLUCIÓN DEL ASUNTO POR SENTENCIA, todas correspondientes a los amparos en revisión con sentencias engrosadas presentados del año 2011 al 2016, puede consultarlos en la pestaña Amparo en Revisión, del Portal de Estadística Judicial @lex, disponible en el siguiente enlace electrónico: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/ar.aspx>

Además y derivado de una revisión a las bases de datos bajo resguardo de esta Unidad General como resultado de la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y periodo referido en el párrafo precedente, es posible informar lo siguiente:

- En lo que toca a la variable: “Fecha de publicación del engrose”, que en la base de datos se denomina “Fecha de ingreso de engrose a la red informática”, se acompaña el listado respectivo.
- En lo que se refiere a las variables: MATERIA; FECHA EN QUE EL ASUNTO SE INTEGRÓ (SE ENCONTRÓ EN ESTADO DE RESOLUCIÓN); FECHA EN QUE EL MINISTRO PONENTE PRESENTÓ EL PROYECTO DE SENTENCIA ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS; FECHA EN LA QUE SE TURNÓ EL ASUNTO AL MINISTRO PONENTE; FECHA EN QUE SE ENLISTÓ EL ASUNTO; FECHA EN QUE EL PROYECTO SE COMENZÓ A DISCUTIR PARA SENTENCIA; Y NOMBRE DEL MINISTRO QUE REALIZÓ EL ENGROSE, se trata de datos que no se sistematizan bajo los criterios utilizados para la administración del Portal de Estadística Judicial @lex y, en ese sentido, se consideran **inexistentes** en los registros de esta Unidad General.

Finalmente, sobre la información estadística relacionada con los amparos en revisión presentados y resueltos en los periodos 1995-2010 y 2017-2021 es **inexistente** en los registros de esta Unidad General pues no se ha sistematizado ni ingresado al Portal de Estadística Judicial @lex.

Lo anterior obedece a las mismas razones expresadas para el caso de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, le informo que durante los años 2010 y 2011, el área responsable del Portal de Estadística Judicial @lex sistematizó diversos datos de una muestra de 4,363 amparos en revisión de la Novena Época (1995 al 2010) y la base de datos obra bajo resguardo de esta Unidad General, misma que contiene algunas de las variables que se solicitan (excepto las siguientes: FECHA EN QUE EL ASUNTO SE INTEGRÓ; FECHA EN QUE EL MINISTRO PONENTE PRESENTÓ EL PROYECTO DE SENTENCIA ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS; FECHA EN LA QUE SE TURNÓ EL ASUNTO AL MINISTRO PONENTE; FECHA EN QUE SE ENLISTÓ EL ASUNTO; FECHA EN QUE EL PROYECTO SE COMENZÓ A DISCUTIR PARA SENTENCIA; Y NOMBRE DEL MINISTRO QUE REALIZÓ EL ENGROSE), misma que se pone a disposición por considerarse información pública.

Finalmente, le informo que el Portal de Estadística Judicial @lex no cuenta con información sobre amparos indirectos, por lo que dicha información resulta **inexistente**.

Lo anterior obedece, entre otras cosas, al esquema de trabajo implementado para actualizar Portal de Estadística Judicial @lex; a la metodología que se utiliza para la generación de información que contempla expedientes archivados -diversos que han sido resueltos aún no están archivados-; a la contingencia sanitaria que implicó una disminución en la consulta de expedientes para garantizar las directrices institucionales encaminadas a proteger la salud, propiciar un entorno seguro que reduzca los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19 y prevenir su transmisión, todas ellas derivadas del Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fundamento

Artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

En la comunicación se acompañan 2 tablas Excel relacionadas con la información que refiere el informe, identificados como Anexo 1 y 2.

VI. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Por oficio SGA/E/166/2021, de siete de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos señaló lo siguiente:

“(…) que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la exhaustiva búsqueda realizada por diversas áreas, se advierte:

1. Del análisis realizado de los datos contenidos en el sistema de información jurídica de este Alto Tribunal se localizaron documentos que

concentran la información requerida, siendo relevante indicar que en 4 tablas que se anexan, se señalan los datos de amparos directos en revisión, amparo en revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; resueltos con engrose y sin engrose en el periodo comprendido entre los años 1995-2021, con los rubros siguientes: estatus, año de ingreso, tipo de asunto, materia, tema, número de expediente completo, fecha de ingreso del asunto, nombre del ministro ponente y fecha de resolución por sentencia.

Debe precisarse lo siguiente:

- a) En relación con los amparos directos en revisión resueltos sin engrose sólo se localizaron en los años: 2018, 2019, 2020 y 2021.*
- b) En relación con los amparos en revisión resueltos sin engrose sólo se localizaron en los años: 2019, 2020 y 2021.*
- c) En relación con las controversias constitucionales resueltas sin engrose sólo se localizaron en los años: 2018, 2019, 2020 y 2021.*
- d) En relación con las acciones de inconstitucionalidad resueltas sin engrose sólo se localizaron en los años: 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

2. Cabe señalar que en los casos de las referidas tablas aparecen celdas en las que no se encuentra los datos respectivos, ello se debe a que en el momento en el que se ingresó la información con motivo de la integración del expediente respectivo, no se cargaron datos, por razones desconocidas por esta Secretaría General de Acuerdos.

*3. En relación con la totalidad de lo solicitado, esta Secretaría General de Acuerdos **no cuenta con un documento en el que se encuentre concentrada la información** consistente en fecha en el que el asunto se integró (quedó en estado de resolución), fecha en que el proyecto se presentó ante la SGA, fecha en que se enlistó el asunto, fecha en que el proyecto se comenzó a discutir para sentencia, fecha de publicación del engrose, nombre del ministro que realizó el engrose.*

En la comunicación se acompañan 4 tablas Excel relacionadas con la información que refiere el informe.

VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2984/2021, de trece de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director



General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. El particular solicitante pide, respecto del periodo del 1 de enero de 1995 al 1 de julio de 2021, información de los asuntos concluidos con sentencia (con o sin engrose) por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En particular, se pide que la información esté desagregada por año de ingreso, con el nivel de detalle siguiente: (1) tipo de asunto (controversia constitucional, acción de inconstitucionalidad, amparo directo e indirecto en revisión); (2) materia; (3) tema; (4) número de expediente; (5) fecha de ingreso del asunto; (6) nombre del Ministro ponente; (7) fecha cuando el asunto se integró; (8) fecha cuando el Ministro ponente presentó el proyecto de sentencia ante la Secretaría General de Acuerdos; (9) fecha en la que se turnó el asunto al Ministro ponente; (10) fecha en que se listó el asunto; (11) fecha en que el proyecto comenzó a discutirse para sentencia; (12) fecha de resolución del asunto por sentencia; (13) fecha de publicación del engrose, y (14) nombre del Ministro que realizó el engrose.

Para tal efecto, se adjunta un formato Word en el que se pide cargar la información desagregada.

1. Aspectos atendidos de la solicitud

La Secretaría General de Acuerdos pone a disposición 4 tablas con información respecto de **controversias constitucionales (CC)**, **acciones de inconstitucionalidad (AI)**, **amparos directos en revisión (ADR)** y **amparos en revisión (AR)** que corresponden al **periodo de 1995 a 2021**. En las tablas está registrado el estatus, el año de ingreso, tipo de asunto, materia, tema, número de expediente, fecha de ingreso del asunto, nombre del Ministro ponente y la fecha de resolución del asunto por sentencia. En el informe se precisa que determinadas celdas no contienen información, dado que no se cargaron los datos cuando se integró el expediente respectivo.

Asimismo, esa instancia vinculada precisa que, respecto de los asuntos resueltos pero sin engrose, se localizaron los datos mencionados en el párrafo anterior respecto de ADR y CC a partir de 2018, de AR a partir de 2019 y de AI a partir del año 2016, todos hasta el año 2021, cuya información puede consultarse en las pestañas del documento Excel que se pone a disposición.

Ahora bien, este Comité de Transparencia advierte que, por una parte, la información estadística de cada documento proporcionado corresponde efectivamente al **periodo solicitado de 1995 a 2021** y, por el otro, si bien la Secretaría General de Acuerdos indica que no cuenta con un documento que concentre la información con el grado de detalle solicitada, se estima que la información que se pone a disposición **atiende los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12 de la solicitud**.

Por su parte, la Unidad General de Transparencia señala que el Portal de Estadística Judicial @lex alberga información estadística respecto de **AI engrosadas de 1995 a noviembre de 2016**, de **CC engrosadas de 1995 a noviembre de 2018** y de **AR engrosadas de 2011 a 2016**, en el cual este órgano colegiado advierte que efectivamente puede consultarse, entre otros datos, tipo de asunto (punto 1), número de expediente (punto 4), materia solo respecto de AR (punto 2), tema solo respecto de CC y AI (punto 3), fecha de ingreso del asunto (punto 5), el Ministro ponente (punto 6) y la fecha de resolución (punto 12)¹. Además,

¹ En el catálogo de variables que utiliza la herramienta @lex se indica que, respecto a AR, se utiliza la voz **fecha de conclusión** que consiste en la fecha del acuerdo o sentencia que pone fin al asunto. En cambio, respecto de AI y CC se utiliza la voz **fecha de la sentencia ejecutoria** es aquella de la sentencia definitiva, emitida por uno de los órganos de la SCJN, que pone fin al asunto. Consultable en el siguiente vínculo: <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx/alex/Default.aspx>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Unidad General de Transparencia pone a disposición un listado en Excel (identificado como anexo 2) en cuyas pestañas se proporciona la fecha de ingreso del engrose a la red informativa de las AI, CC y AR (punto 13).

En ese sentido, **se estima** que la información bajo resguardo de la Unidad General de Transparencia **atiende los puntos 1, 2 respecto de los AR, 3 respecto de CC y AI, 4, 5, 6, 12 y 13 de la solicitud respecto de CC, AI y AR** en los periodos que se indicaron previamente.

En consecuencia, se **solicita** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición la información analizada en este apartado, la liga electrónica para consultar el Portal de Estadística Judicial y comunique las denominaciones que utiliza esta herramienta para que identifique la información que plantea en la solicitud.

2. Inexistencia de un documento particular

La Secretaría General de Acuerdos informa que, respecto de la información que pone a disposición, no cuenta en sus archivos con un documento que registre los datos consistentes en: *“fecha en el que el asunto se integró (se encontró en estado de resolución), fecha en que el ministro ponente presentó el proyecto de sentencia ante la Secretaría General de Acuerdos, fecha en la que se turnó el asunto al ministro ponente, fecha en que se enlistó el asunto, fecha en que el proyecto se comenzó a discutir para sentencia, (...) fecha de publicación del engrose, nombre del ministro que realizó el engrose.”*

En similar sentido, la Unidad General de Transparencia indica que, respecto de la información que resguarda y de los registros que derivan del Portal de Estadística Judicial @lex, no cuenta con la información estadística solicitada siguiente:

- Información derivada de expedientes concluidos, pero sin engrose es **inexistente**, puesto que no están archivados aún y esa es una variable que utiliza la metodología de la herramienta @lex.

- La información estadística de AI de diciembre de 2016 a 2021, de CC de diciembre de 2018 a 2021, de AR en los periodos de 1995 a 2010 y de 2017 a 2021 e información sobre amparos indirectos es **inexistente**, puesto que no se ha registrado ni sistematizado en la herramienta @lex. Esta situación obedece al esquema de trabajo implementado para actualizar el Portal, a la metodología utilizada para la generación de la información y por la disminución en la consulta física de los expedientes con motivo de la contingencia sanitaria.

En relación con los AR, se informa que en los años 2010 y 2011 se realizó una muestra estadística de 4,363 expedientes de la novena época (1995 a 2010) que contiene algunos datos que pide la solicitud y se ponen a disposición en un documento Excel (identificado como anexo 1) bajo el principio de máxima publicidad.

Al respecto, exclusivamente a título de orientación, se **encomienda** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición dicha información.

- Respecto de la información que puede consultarse en la herramienta @lex, se informa que no se sistematizan en la misma los registros: tema respecto de AR, materia respecto de AI y CC, fecha en el que el asunto se integró, fecha en que el ministro ponente presentó el proyecto de sentencia ante la Secretaría General de Acuerdos, fecha en la que se turnó el asunto al ministro ponente, fecha en que se enlistó el asunto, fecha en que el proyecto se comenzó a discutir para sentencia y nombre del ministro que realizó el engrose, por lo que la información solicitada es **inexistente**.

Para determinar si se confirma o no la inexistencia de la información, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.



En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia².

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III³, que para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por la instancia involucrada.

Bajo ese orden, se tiene presente que la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia señalan que no poseen bajo su resguardo algún documento o registro en sus bases de datos estadísticos respecto de la información referida al inicio de este apartado.

En relación con ese tipo de información estadística, este Comité ha sostenido en otras resoluciones, por citar como ejemplo la de los expedientes CT-I/J-1-2018, CT-I/J-4-2018, CT-I/J-8-2018, CT-I/J-19-2018, CT-I/J-36-2018, CT-I/J-37-2018 y CT-I/J/4-2019, que en el plano estadístico en el que pudiera adquirir extensión la solicitud que nos ocupa, ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción V, ni la Ley General de Transparencia en su artículo 70, fracción XXX⁴ o la Ley Federal de Transparencia en su artículo 71, fracción V⁵, establecen una obligación con características específicas para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que únicamente disponen que se debe contar con indicadores bajo un nivel de desagregación determinado por cada sujeto obligado, conforme sea posible.

⁴ **Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones **con la mayor desagregación posible**
(...)

⁵ **Artículo 71.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Judicial Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...)

V. Los indicadores relacionados con el desempeño jurisdiccional que conforme a sus funciones, deban establecer;
(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ahora bien, previamente a lo señalado en esas normas, el *ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL*, en su artículo 187, adelantaba dicha obligación al señalar los asuntos que debían tomarse en cuenta para efectos de la emisión de la estadística judicial general⁶.

Además, en los artículos 188 a 190 del citado Acuerdo de la Comisión se establece la necesidad de adoptar el diseño de una estadística que pudiera ser cuantitativamente explotable, a partir de la generación de bases de datos y metodologías concretas.

Conforme a lo anterior, debe considerarse que en el desarrollo de esa tarea que tiene como objetivo rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados obtenidos, al interior de este Alto Tribunal se lleva a cabo una estadística jurisdiccional integral a través de los indicadores de gestión jurisdiccionales⁷, así como la estadística mensual de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ que publica la Secretaría General de Acuerdos, en términos del artículo 67, fracciones I y XI⁹ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la

⁶ **Artículo 187.** Los estudios estadísticos sobre la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realice Planeación de lo Jurídico estarán enfocados primordialmente al análisis de la Novena Epoca (sic) en adelante, y comprenderán los siguientes tipos de asuntos:

- I. Acciones de Inconstitucionalidad;
- II. Controversias Constitucionales;
- III. Contradicciones de Tesis;
- IV. Amparos en Revisión;
- V. Amparos Directos en Revisión;
- VI. Revisiones Administrativas;
- VII. Facultades de Investigación; y
- VIII. Otros.

Los estudios estadísticos que Planeación de lo Jurídico realice sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal durante el período comprendido de mil novecientos diecisiete a mil novecientos noventa y cuatro (Quinta a Octava Epoca) (sic) podrán realizarse mediante técnicas estadísticas avanzadas de muestreo probabilístico complejo.”

⁷ “Los indicadores de gestión jurisdiccional de este Alto Tribunal pueden consultarse en: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/estadistica-judicial/indicadores-gestion-jurisdiccionales>

⁸ Visible en la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-06/SGAEEM0517.pdf>

⁹ Artículo 67. La Secretaría General [de Acuerdos] tendrá las siguientes atribuciones:

Nación y de los datos publicados por la Unidad General de Transparencia en el portal denominado @lex.

En consecuencia, del esquema de regulación interna de este Alto Tribunal, se advierte que se encuentra normativizada la manera de generar la estadística jurisdiccional, lo cual, por su naturaleza, ha ido evolucionando en el desarrollo del quehacer institucional, con la finalidad de dar satisfacción a distintos indicadores que se han hecho imprescindibles de acuerdo con las necesidades actuales de justicia. En ese sentido, si bien se han establecido diversas herramientas que permiten sistematizar el trabajo jurisdiccional, **lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un indicador o registro con las características específicas solicitadas ni con el grado de detalle que hace referencia la solicitud.**

En este sentido, se estima que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹⁰, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que, según la normativa interna, la Secretaría General de Acuerdos y la Unidad General de Transparencia son las instancias que podrían contar con la información solicitada.

Además, tampoco se actualiza el supuesto de exigirles que generen el documento que indica la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General¹¹, pues que no existe alguna previsión legal o reglamentaria de poseer un indicador o registro a nivel de detalle como el que refiere la solicitud (lo cual podría dar cuenta

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;"

(...)

¹⁰ "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

(...)"

¹¹ "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la información solicitada), ni la obligación de procesar la información que pudiera derivarse de los expedientes materia de la solicitud para elaborar un documento *ad hoc* con la exclusiva finalidad de satisfacer la pretensión del solicitante.

Por estas consideraciones, **lo procedente es confirmar la inexistencia** de la información analizada en este apartado que esté bajo resguardo o en las bases de datos de la Secretaría General de Acuerdos y de la Unidad General de Transparencia.

A manera de orientación, si bien no se cuenta con la información en los términos específicos que se plantean en la solicitud de origen, es importante que la Unidad General de Transparencia haga saber al peticionario que a partir de la consulta que realice al módulo del sistema de seguimiento de expedientes y al portal de estadística @lex que integra la Unidad General de Transparencia, y/o con base en la información proporcionada en el apartado anterior, puede acceder a la información y datos relacionados con los apartados específicos planteados en la solicitud.

En este sentido, el solicitante puede pedir la consulta directa del expediente o su versión pública para consultar la información a nivel de detalle que sea de su interés.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene atendida la solicitud de acceso a la información, en términos del considerando II.1 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información, en términos del considerando II.2 de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones que indica esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.